ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN RED DE FINANZAS ALTERNATIVAS Y SOLIDARIAS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.
Denominación.

Se constituye la Asociación denominada RED DE FINANZAS ALTERNATIVAS Y SOLIDARIAS de que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.
Personalidad jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3.
Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Asociación se establece en C/ Músico José Ayala Canto, 4 - local Izq. 18005 -Granada

El ámbito de actuación de la Asociación será de todo el territorio del Estado Español. En cualquier caso, también podrá llevar a cabo acciones en otros países, sola o en colaboración con otras Entidades, cuando así lo acuerden los Órganos de Gobierno correspondientes.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito del Estado, que podrán ser acordados por la Junta Directiva, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El traslado de domicilio deberá ser acordado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta directiva y notificado al Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 4.
Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y leyes.

CAPÍTULO II.- OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5.
Fines de la Asociación.

La asociación tendrá como objeto principal la coordinación del circuito de las finanzas locales alternativas y solidarias, la coordinación de las posibilidades y límites de la actividad parabancaria en el marco de las finanzas éticas y su vinculación y sinergia con otras iniciativas de finanzas éticas.

Para ello los fines de la Asociación son los siguientes:

- Crear y desarrollar útiles financieros alternativos y solidarios que apoyen el desarrollo de la economía alternativa y solidaria, tales como las Ayudas reintegrables, u otras iniciativas sociales.

- Buscar, diseñar y facilitar cauces e instrumentos de acceso al capital y a los servicios financieros para las personas en riesgo de exclusión financiera y social.

- Potenciar la visibilidad, legitimidad, viabilidad y sostenibilidad de estas alternativas solidarias de transformación económica y social.

- Fomentar el mercado social que conecta a personas productoras, distribuidoras, consumidoras y financiadoras en redes de apoyo mutuo.

- Organizar, apoyar, coordinar y compartir recursos con las iniciativas empresariales, económicas y financieras que compartan nuestros principios y objetivos y que no sean contrarias a las disposiciones legales relativas a la actividad parabancaria.

- Desarrollar el consumo responsable, ético, solidario, cooperativo, justo y ecológico bajo los principios de equidad, trabajo digno, sostenibilidad ambiental, cooperación y compromiso con el entorno, siendo la actividad económica un elemento clave en el soporte a este tipo de iniciativas.

- Sensibilizar a la sociedad sobre las alternativas de ahorro ético y

responsable apoyando y colaborando con todas aquellas entidades que contribuyan a consolidar un sistema de Banca ética en el Estado Español.

- Impulsar la comunicación y las sinergias entre los miembros de la Asociación, fomentando el trabajo en red.

- Colaborar con iniciativas que tiendan a conseguir el logro de similares objetivos para los que ha sido creada la asociación, en cualquier ámbito territorial.
- Apoyar la cooperación y la educación al desarrollo.

Artículo 6.
Actividades de la Asociación.

Para la consecución de dichos objetivos, se desarrollarán, principalmente, las siguientes actividades:

- Recabar apoyos y recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento de sus fines.

- Promover la utilización del ahorro de personas solidarias para proyectos de economía social a través de ayudas reintegrables, u otras iniciativas sociales, abarcando desde el apoyo a empresas para el sostenimiento y la creación de empleo y autoempleo estables, hasta la cobertura de necesidades básicas en situación o riesgo de exclusión social.

- Desarrollar en el Estado Español tareas de sensibilización sobre finanzas éticas en general, y de divulgación, extensión y desarrollo de Banca ética.

- Participar en actividades y redes de entidades sociales orientadas no solo a consumir finanzas éticas, sino a construir finanzas éticas, en estructuras económicas justas y solidarias donde las personas sean el centro de la actividad.

- Redescubrir que las relaciones de confianza entre las personas constituyen asimismo la base de los mecanismos que regulan los complejos mercados financieros, y dan un valor diferente a los recursos económicos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación podrá, para el más adecuado cumplimiento de sus fines:

- Desarrollar actividades económicas no especulativas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o sus Estatutos.

Siempre con sujeción a los requisitos exigidos por la normativa general y fiscal que en cada caso resulte de aplicación.

CAPITULO III.- DE LAS ENTIDADES SOCIAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 7.

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar
b) Haber dado muestras de asumir como entidad los fines de la Asociación y participar activamente en sus proyectos.
c) Deberá tratarse de organizaciones no lucrativas cuya visión y misión sea acorde con el objeto de esta Asociación y por ello deberán aportar sus Estatutos con el fin de comprobar sus fines y objetivos.
d) Asumir el compromiso de trabajar activamente en los fines y actividades propios de la Asociación.

Artículo 8
Adquisición de la condición de entidad asociada.

La admisión como Entidad asociada se adquiere mediante la solicitud por escrito a la Junta Directiva, en la que se recogerá el acuerdo expreso de su órgano competente; junto a la solicitud aportarán copia de los Estatutos, y certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos, y la designación de quien por ella actúe y que acredite el cumplimiento de las condiciones de admisión antes citadas.

La Junta Directiva decidirá provisionalmente por mayoría simple la entrada como asociada de pleno derecho, siendo la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria la que decidirá definitivamente su entrada. Entretanto podrá participar con voz pero sin voto en todas las actividades que se realicen.

Artículo 9.
Derechos y deberes de las entidades socias.

Los derechos que corresponden a las entidades socias son los siguientes:

- ✔ Participar en la realización del objeto social de la Asociación, sin ningún tipo de discriminación.
- ✔ Todas las asociadas podrán participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

- ✔ Solo las entidades asociadas podrán elegir o ser elegidas para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- ✔ Las entidades socias podrán intervenir en las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- ✔ Proponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más efectiva la Asociación y la consecución de sus objetivos sociales.
- ✔ Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o los/as responsables de la Asociación.
- ✔ Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- ✔ Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- ✔ Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- ✔ Proponer actividades e iniciativas y formar parte de los grupos de trabajo.
- ✔ Poseer un ejemplar de los Estatutos.
- ✔ Consultar los libros de la Asociación.

Los deberes que corresponden a las Entidades socias son los siguientes:

- ✔ Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas.
- ✔ Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación mediante el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo con éstos.
- ✔ Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones legales y estatutarias.
- ✔ Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- ✔ Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- ✔ Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 10.
Causas de baja.

Son causa de baja en la Asociación:

- ✔ Por renuncia voluntaria de la entidad asociada, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Se entenderá que la fecha de la baja es la fecha de entrada de la comunicación en la Asociación.
- ✔ Por disolución o pérdida de la personalidad jurídica de la Entidad.
- ✔ Por falta reiterada del cumplimiento de los deberes sociales.
- ✔ Por causas que derivadas de la actuación de socia, lesionen el espíritu de la asociación.

Artículo 11.
Régimen sancionador.

El Órgano de Gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por las entidades socias que incumplan sus obligaciones:
a) Las infracciones se pueden calificar como leves, graves y muy graves. Las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el Reglamento Interno.
b) El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará a una persona Instructora, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, con la audiencia previa de la entidad interesada. La resolución final, que debe ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.
c) Los asociados sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que les confirmará o acordará las resoluciones oportunas.
d) Sólo podrá acordarse por la comisión de una falta muy grave y a través de un expediente instruido por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado.

Contra las decisiones de la Junta Directiva se podrá recurrir ante la Asamblea General.

CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

SECCION 1ª.

Artículo 12.
De la Asamblea general de las Entidades asociadas.

- ✔ La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable. Las entidades asociadas deberán estar representadas por una persona física. Una asociada podrá delegar su voto en otra asociada. No se permiten más de dos delegaciones.
- ✔ A todas las Entidades socias les corresponde un voto en la Asamblea General.
- ✔ Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, procurarán siempre el consenso general para decidir sobre los asuntos que sean competencia de ésta. En el caso de necesitar votación, se decidirá por mayoría simple de los votos de los asociadas presentes o representadas.
- ✔ Todos los miembros están sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hubieran abstenido de votar.

Artículo 13.
Reuniones de la Asamblea.

- ✔ Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
- ✔ La reunión ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los **seis meses siguientes al cierre del ejercicio.** Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 50% de las entidades socias, indicando los motivos y fin de la reunión; en este caso, la Asamblea tendrá lugar dentro del término de 30 días a contar desde la solicitud.

Artículo 14.
Convocatoria de las Asambleas.

- ✔ Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán mediante el envío por correo electrónico, salvo que expresamente alguna asociación indique que desea recibirlas por correo postal.
- ✔ En la convocatoria se deberá expresar el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria con 30 minutos de diferencia. Así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria deberá hacerse como mínimo 15 días antes de la fecha de la reunión.
- ✔ La asistencia de todas las Personas jurídicas asociadas dejará sin efecto cualquier irregularidad en la convocatoria.
- ✔ Las reuniones de la Asamblea General, las preside la Presidencia de la Asociación. Si no estuviera presente, le sustituirán sucesivamente, vice-presidencia o la vocalía de más edad de la Junta. Actuará como secretaría el que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
- ✔ La secretaría redactará el acta de cada reunión, que deberán firmar la misma y la Presidencia. El acta debe contener un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, los resultados de las votaciones y la lista de las socias asistentes.
- ✔ Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se deberá leer el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se rechace. En todo caso, cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación deben de estar a disposición de las entidades socias en el local social, y deberá hacérseles llegar a través de correo electrónico.

Artículo 15.
Competencias y validez de los acuerdos.

- ✔ Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas sea cual sea el número de entidades socias presentes o representadas.
- ✔ Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de **dos tercios** de los asociados presentes o representados, para:

- ✔ Nombramiento de la Junta Directiva.

- ✔ Acuerdo para aceptar nuevos integrantes.
- ✔ Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- ✔ Modificación de Estatutos.
- ✔ Disolución de la Entidad.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- ✔ Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- ✔ Examinar y aprobar las Cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente
- ✔ Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- ✔ Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- ✔ Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- ✔ La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas
- ✔ Disposición o enajenación de bienes
- ✔ La adopción del acuerdo de separación definitiva de las entidades asociadas
- ✔ Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- ✔ Modificación de los Estatutos.
- ✔ Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION.

Artículo 16.
Composición del órgano de representación.

- ✔ La Asociación será gestionada y representada por la **Junta Directiva** que rige, administra y representa a la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las entidades socias. En su composición se buscará la equidad de género.
- ✔ La Junta Directiva estará integrada por: **la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías** en un número indeterminado. La distribución de los cargos corresponde a la misma Junta Directiva. Los miembros de la Junta como son personas jurídicas actuarán representadas por las personas físicas que ellas hayan designado. No podrá recaer en una misma persona la representación de dos o más entidades asociadas miembros de la Junta. Sus miembros son elegidos por la Asamblea General y comenzarán sus funciones después de haber aceptado el cargo.
- ✔ El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por la Secretaría saliente, con el visto bueno y aceptación de la Presidencia saliente. Estos cambios se deben comunicar al Registro de Asociaciones.
- ✔ La Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año. Además

podrá reunirse siempre que lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones serán convocadas por la presidencia con un mínimo de 15 días de antelación. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría absoluta del total de los miembros asistentes. Para que sean válidos los acuerdos de la Junta directiva es preciso que la asistencia de al menos la mitad de sus miembros.

- ✔ El ejercicio del cargo será gratuito y compatible con el ejercicio de cualquier actividad remunerada por la Asociación. Todo esto sin perjuicio del derecho de reembolso de los gastos debidamente justificados ocasionados por el ejercicio de sus cargos.

Artículo 17.
Duración del mandato en el órgano de representación.

- ✔ Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un periodo de 3 años, pudiendo ser reelegidos para otros dos mandatos. La renovación de la Junta Directiva se producirá en 1/3 de sus miembros cada 3 años.
- ✔ Estos cargos representan a la Asociación, independientemente de la Entidad a la que pertenezcan.
- ✔ El cese de los cargos antes de finalizar el período establecido reglamentariamente puede producirse por:
  - Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se expondrán los motivos.
  - Enfermedad que le incapacite para el ejercicio de su cargo.
  - Baja como miembro de la Asociación.
  - Sanción por una falta grave en el ejercicio del cargo.
- ✔ Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, otra persona, designada por la Junta Directiva, puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 18.
Competencias del órgano de representación.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- ✔ Dirigir las actividades de la asociación y llevar la gestión económica y administrativa de la misma, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- ✔ Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- ✔ Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales así como el presupuesto anual de gastos e ingresos
- ✔ Confeccionar el orden del día de las reuniones de la asamblea, así como acordar la convocatoria de las asambleas generales ordinarias y

extraordinarias

- ✔ Atender las propuestas o sugerencias que formulen las entidades socias, adoptando al respecto las medidas necesarias
- ✔ Designar las delegaciones y comisiones y su composición, creadas para la mejor realización de las actividades de la asociación
- ✔ Resolver sobre la admisión y/o separación de nuevos asociados.
- ✔ Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- ✔ Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También puede nombrar, con la misma mayoría de dos tercios, un o unos apoderados o mandatarios para ejercer la función que se les confíe.

Artículo 19.
Reuniones del órgano de representación.

- ✔ La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha estado convocada con antelación y se cumple el quórum de la mitad más uno.
- ✔ Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones, físicas o virtuales, que se convoquen, pueden excusar su asistencia por causas debidamente justificadas. La asistencia de la Presidencia o de la Secretaría o de las personas que les sustituyan será siempre necesaria.
- ✔ La Junta Directiva tomará los acuerdos por consenso general. En caso de votación, por mayoría simple del voto de los asistentes. Si existiese empate, el voto de la Presidencia será voto de calidad.
- ✔ Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el libro de actas que debe ser firmado por la Secretaría y la Presidencia.
- ✔ Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se debe leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Los libros de actas, tanto de la Junta como de la Asamblea, pueden ser sustituidos por instrumentos que estén establecidos previamente.

Artículo 20.
La Presidencia.

Son propias de la Presidencia las siguientes funciones.

- ✔ Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- ✔ Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y

otra.

- ✔ Coordinar e impulsar las actividades de la asociación proponiendo un plan de actividades a la junta directiva
- ✔ Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- ✔ Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- ✔ Emitir un voto de calidad decisorio en el caso de empate.

Artículo 21.
La Vicepresidencia

- ✔ La Vicepresidencia ayudará a la Presidencia.
- ✔ Sustituirá a la Presidencia en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones.
- ✔ Le corresponderá cuantas facultades delegue en ella, expresamente la presidencia

Artículo 22.
La Tesorería

- ✔ Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- ✔ Realizará los ingresos que correspondan en los depósitos abiertos en entidades de crédito o de ahorro.
- ✔ Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de las cuentas anuales y el cumplimiento de obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 23.
La Secretaría

- ✔ Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de entidades asociadas recibiendo y tramitando las solicitudes de ingresos
- ✔ Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

Artículo 24.
Las Vocalías.

- ✔ Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- ✔ La creación y constitución de cualquier Comisión o Grupo de Trabajo, la han de plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlos.

Deben comunicarlo a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a término.

- ✔ La Junta Directiva se deberá preocupar de analizar las diferentes Comisiones o Grupos de Trabajo. Los encargados de ellos deberán presentar un informe detallado de sus actuaciones.

Artículo 25.
Régimen de documentación.

La Asociación llevará al día los siguientes documentos y libros:

- ✔ Libro de contabilidad.
- ✔ Libro de actas.
- ✔ Libro de entidades socias.

Artículo 26.
Obligaciones documentales y contables:

- ✔ La asociación ha de disponer de una relación de sus entidades asociadas, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas en un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.
- ✔ Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 27.
Modificación de los Estatutos.

Los Estatutos de la Asociación solamente podrán ser modificados por la Asamblea General con votación favorable de los dos tercios de los votos computados.

Las propuestas de modificación de los Estatutos podrán ser realizadas por la Junta Directiva o por un mínimo del 30% de los asociados. Las propuestas serán hechas por escrito con especificaciones de los textos a modificar, los textos propuestos en su lugar y las causas de tal modificación.

En el orden del día que acompañe a la convocatoria de la Asamblea General tendrán que figurar el texto íntegro de las modificaciones propuestas, así como los párrafos objeto de modificación (bastará con su mención).

CAPITULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 28.
Patrimonio inicial y recursos económicos

La asociación carece de patrimonio inicial.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- ✔ Las cuotas de las entidades asociadas, periódicas o extraordinarias.
- ✔ Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- ✔ Cualquier otro recurso lícito.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el **31 de diciembre de cada año**.

Artículo 29.
Excedente positivo de las actividades.

Los excedentes positivos obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

Artículo 30.
Cuotas.

Todas las entidades socias tienen la obligación de sostener económicamente la Asociación, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuota de ingreso, cuotas periódicas, que se abonarán por trimestres, semestres o años, según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

Artículo 31.
Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro deben figurar como mínimo las firmas de dos miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VI.- DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 32.
Causas de disolución y entrega del remanente.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de las entidades asociadas presentes o representados en dicha Asamblea.

También podrá disolverse por las otras causas previstas en la Ley de Asociaciones.

Artículo 33.
Liquidación.

- ✔ Una vez acordada la disolución, la Asamblea General deberá tomar las medidas necesarias para determinar el destino de los bienes y derechos, la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
- ✔ La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.
- ✔ El patrimonio neto que resulte de la liquidación, se destinará a los fines de la Asociación y a las entidades sin ánimo de lucro que forman parte de la Asociación Red de Finanzas Alternativas y Solidarias y continúan desarrollando su actividad.
- ✔ Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una Comisión Liquidadora especialmente designada al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante la aplicación de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

29 de diciembre de 2014

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **ALTA** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **RED DE FINANZAS ALTERNATIVAS Y SOLIDARIAS**, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 607953, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 01/07/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE

MINISTERIO DEL INTERIOR - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

MINISTERIO DE INTERIOR - ASOCIACIONES - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA